

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00354 00**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la parte actora el 09 de septiembre 2020, la cual fundamenta en lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política y que tiene origen en una supuesta omisión por parte del Despacho en poner a su disposición el expediente digital, con el objeto de atender en debida forma el requerimiento efectuado por auto del 13 de agosto de los corrientes, sin tener en cuenta que elevó petición en tal sentido.

Respecto del particular, debe ponerse de presente que las circunstancias invocadas no encajan dentro de alguna de las causales establecidas en el artículo 133 del CGP.

Al margen de lo anterior, lo cierto es que de la revisión de la actuación se advierte que en efecto, el 20 de agosto de 2020, la parte demandante a través del correo electrónico del juzgado, solicitó que se pusiera a su disposición el

---

<sup>1</sup> Notificado en estado electrónico número 41 del 17 de septiembre de 2020

expediente de la referencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 806 de 2020 y para atender el mencionado requerimiento.

Sin embargo, contrario a lo afirmado por la parte demandante, tal solicitud fue atendida por el Despacho a través de correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020, enviado a las 9:38:am, a la dirección [presidente@rgabogados.com.co](mailto:presidente@rgabogados.com.co), de la que también fue remitido el requerimiento, en los siguientes términos:

14/9/2020 Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**RE: SOLICITUD PROCESO EJECUTIVO 005 2019 00354 00**

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 21/08/2020 9:38 AM

Para: presidente@rgabogados.com.co <presidente@rgabogados.com.co>  
[Ejecutivo 11001-31-03-005-2019-00354-00](#)

Reciba un Cordial saludo, le envió vinculo del expediente solicitado

Acuso recibo.  
Estewan Sierra  
asistente judicial

Juzgado 5 Civil Circuito Bogotá D.C.  
Carrera 9 # 11-45 Piso 5 Virrey Torre Central Piso 5.  
Celular: 3205975804. Tel: 2820023  
Correo para Tutelas: j05cctobt@notificacionesrj.gov.co

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente me permito informarle que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Los correos electrónicos enviados después de las 5:00 p.m., sábados, domingos y festivos, se entenderán recibidos el día hábil siguiente. Evite inconvenientes y envíe su mensaje de datos en el horario hábil establecido.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

En este orden de ideas, resulta dable colegir que el extremo actor tuvo a su disposición el expediente digital en el mismo momento en que lo solicitó, es más el 27 de agosto de 2020, se pronunció frente al aludido requerimiento sin poner en conocimiento de esta juzgadora la irregularidad que aquí se plantea y sólo cuando se ingresa el expediente al Despacho informando que no se prestó la caución ordenada, se procede a interponer la presente solicitud de nulidad.

Por lo aquí expuesto, deviene improcedente dar trámite a la solicitud de nulidad interpuesta por el extremo demandante, como quiera que se encuentra acreditado que dentro del presente asunto, no se incurrió en la irregularidad en la que el mismo se funda, en consecuencia el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad interpuesta por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**